

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1237

1 de abril de 2019

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, para la concesión del privilegio de realizar sus compras libres de impuestos en las tiendas adscritas al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus concesionarios autorizados, de forma que se viabilice que los miembros activos y retirados de la policía municipal puedan gozar de este privilegio; para que se enmienden reglamentos; para añadir los incisos (9) y (10) al Artículo 6 de la Ley 23-1991; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 23-1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” facultó el establecimiento de un Fideicomiso Institucional (FIGNA), que opera como una corporación pública, para ofrecer de manera eficaz y rápida una serie de beneficios especiales a los miembros de nuestra Guardia Nacional, sus cónyuges y dependientes. Estos beneficios pretenden elevar la calidad y nivel de vida como soldados y ciudadanos de Estados Unidos de América. Algunos de estos beneficios son becas universitarias para militares y sus dependientes, Programa de Reembolso ACAA, seguros de vida, entre muchos otros.

Uno de los beneficios más notorios es la realización de sus compras libre de impuesto y de forma conveniente en seis (6) centros, conocidos como “Tiendas Militares” (NGX), Estas tiendas brindan los beneficios que se establecen en la referida ley. Estos beneficios se derivan de un gesto reciprocidad para quienes, en momentos donde la seguridad nacional es amenazada, van al frente de batalla para defender la paz y el orden de nuestra Nación.

Resulta meritorio reconocer que los policías municipales arriesgan su vida y el tiempo de su familia para proteger a todos los que habitamos en este País. El compromiso moral de esta Asamblea Legislativa debe estar con los hombres y mujeres que, a diario, asumen la gran responsabilidad de combatir el crimen y asegurar la vida y propiedad de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Este proyecto es una pieza de justicia para nuestros policías municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se añaden los incisos (9) y (10) al Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991,
2 según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia
3 Nacional de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.— Operación de Tiendas Militares o cantinas.

5 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte
6 autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el
7 Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las
8 Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas
9 y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para
10 beneficio de;

11 (1) ...

1 ...

2 (8) ...

3 (9) *los policías municipales siempre que estos trabajen o hayan trabajado de forma*
4 *directa en la seguridad, en la intervención con la comunidad y/o ciudadanos para*
5 *procurar el orden social y garantizar la seguridad pública;*

6 (10) *el cónyuge supérstite de cualquier policía municipal mientras no contraiga nuevo*
7 *matrimonio."*

8 Sección 2. — Facultades e Instrucciones al General de la Guardia Nacional y al
9 Director Ejecutivo del Fideicomiso de la Guardia Nacional

10 Se faculta y ordena al General de la Guardia Nacional y al Director Ejecutivo del
11 Fideicomiso (FIGNA) del Gobierno de Puerto Rico, a promulgar los Reglamentos,
12 Circulares, Normativas, Modificación de Procesos de toda clase, para cumplir íntegra y
13 cabalmente con los objetivos y propósitos de la presente Ley dentro del término de
14 sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

15 Asimismo, se faculta a los funcionarios, organismos y dependencias de la
16 Guardia Nacional de Puerto Rico solicitar cuantos permisos fueren necesarios al
17 Gobierno Estatal y al Gobierno Federal, incluyendo el otorgamiento de dispensas, de ser
18 necesarias, para la implementación rápida y eficiente de la presente pieza legislativa.

19 Sección 3. — Clausula de separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Sección 4. – Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.